



V. Anuncios

b) Otros anuncios

VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Empleo e Industria, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de la planta fotovoltaica “Mudéjar I” en el término municipal de Híjar (Teruel).

N.º Exp. DGEM: IP-PC-0431/2020.

N.º Exp. SP: TE-AT0124/20 de la provincia de Teruel.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 27 de octubre de 2020, la sociedad Energía Polímero, SLU, con NIF B98975709 y con domicilio social en embajador Vich 3, 3Q Valencia 46002, presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción de la planta fotovoltaica “Mudéjar I”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Instalación Solar Fotovoltaica “Mudéjar I” en término municipal de Híjar (Provincia de Teruel)”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en la línea subterránea desde la planta a la subestación SET “Mudéjar Norte”, sin incluirla, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

N.º Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0431/2020. N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0124/20 de la provincia de Teruel.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Teruel procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Mudéjar I”. (N.º Expediente del Servicio Provincial: TE-AT0124/20 de la provincia de Teruel).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 2 de noviembre de 2023, el Servicio Provincial de Teruel, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 44, de 1 de marzo de 2021.

- Heraldo de Aragón en fecha 1 de marzo de 2021.

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Híjar (Teruel), cuya secretaría certificó con fecha 16 de abril de 2021 que estuvo expuesto y, donde se indica que no se han recibido alegaciones.

Consta en el expediente la remisión al Servicio de Información y Documentación Administrativa, que el 6 de mayo de 2021 informa que no ha habido consultas referidas a la información pública.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

• Ayuntamiento de Híjar, que con fecha 29 de marzo de 2021 presenta Decreto Alcaldía 111/2021 en el que se indica:



“Prestar conformidad a la autorización administrativa previa tramitada por el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, respecto al proyecto “Parque Fotovoltaico Mudéjar I”, en el término municipal de Híjar, en la provincia de Teruel y promovida por Energía Polímero, SLU”.

A dicho Decreto adjunta informe de los servicios técnicos municipales donde se establece que la Instalación eléctrica proyectada es conforme urbanísticamente y se establece como condicionado:

- Toda instalación, edificación, módulos, debe mantener un retranqueo de 10 m. a linderos.
- En relación con el vallado, caminos rurales y cierre de fincas, Artículo 102, el vallado de la instalación, mantendrá un retranqueo de 8 m. a eje de camino y 3 m. al borde exterior de su calzada.

Este informe es enviado al titular, que responde el 10 de mayo del 2021 manifestando su conformidad.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, que el 7 de abril de 2021 emite informe donde se indica:

“En lo que se refiere a las afecciones al dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, que se deberá solicitar a este organismo, por parte del titular de las construcciones, en este caso Energía Polímero, SLU, la preceptiva autorización administrativa para la ejecución de obras en zona de policía de cauces públicos, según lo indicado en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.”

“Se deberá presentar la siguiente documentación, conforme al artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril:

- Plano de situación (escala 1:50.000, 1:25.000, SIGPAC) con las referencias necesarias (ríos, poblaciones, coordenadas) para localizar la situación de la actuación.
- Plano / Croquis acotado en el que se reflejen, en planta, la zona de trabajo, el cauce y la actuación, a escala recomendada 1:1.000.
- Perfil transversal acotado de la actuación solicitada, a escala 1:1.000 en la zona de actuación más próxima al cauce.
- Memoria en la que se explique en qué consiste la actuación”.

El 30 de abril del 2021 se remite el informe al titular, que responde el 10 de mayo de 2021 indicando que “Con carácter previo al inicio de las obras se hará entrega de separata técnica con la información solicitada para así solicitar la preceptiva autorización a dicho organismo”.

- Consejo Provincial de Urbanismo, emite informe el 12 de marzo de 2021 donde solicita información adicional.

Se remite requerimiento al titular, que contesta el día 15 de abril de 2021 aportando la separata con la información solicitada.

- La Subdirección de Urbanismo, emite informe que remite el 12 de mayo de 2021, en que manifiesta:

“Urbanísticamente, donde se pretende ubicar la PFV, de acuerdo con los instrumentos urbanísticos en vigor clasifica el suelo donde se pretende localizar la actuación como Suelo No Urbanizable Genérico, donde resulta de aplicación los artículos 106 y 109 del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante PGOU).

Los artículos 106 y 109, clasifican los usos admitidos en suelo no urbanizable genérico y desarrollan las actuaciones específicas de interés público respectivamente. Conforme a dichos artículos, el informe de secretaría del Ayuntamiento señala que, el uso pretendido (instalación generadora de energía), es un uso compatible con el uso principal (agrícola), al quedar enmarcada entre los usos que cabe considerar de interés público y hayan de emplazarse en el medio rural.

En lo que respecta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas, no resultarían de aplicación, ya que no lleva aparejada ninguna edificación dicha PFV Mudéjar I, tal y como se recoge en la documentación técnica”.

Además, el informe establece unos condicionados urbanísticos:

“- La tramitación del procedimiento para los Proyectos de Incidencia Territorial regulados en el artículo 65 del Decreto Legislativo 2/2015, de 17 noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, ya que el Proyecto PFV Mudéjar I junto a sus colindantes Caliza Solar como Alcañiz Solar ocupan una superficie superior a las 100 hectáreas que se establecen en el anexo de dicho texto legal, debido a su proximidad y al compartir dichas PFV con el SET común entre todas ellas.

- Autorización del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) por encontrarse la actuación en un Área Crítica del Cernícalo Primilla.



- Respecto al vallado, deberá mantener un retranqueo de 8 m al eje de camino y de 3 m al borde exterior de la calzada, conforme al artículo 102 del Plan General de Ordenación Urbana”.

El 18 de mayo de 2021, se remite al titular, que con fecha 24 de mayo de 2021 manifiesta su conformidad al condicionado anteriormente citado y solicitará las preceptivas autorizaciones requeridas con carácter previo a la ejecución de las obras del proyecto.

• Dirección General de Patrimonio Cultural, emite informe el 24 de marzo de 2021 donde manifiesta:

En materia de Patrimonio Paleontológico, desde esta Dirección General de Patrimonio Cultural, se autorizó la realización de prospecciones paleontológicas (Exp: 275/2020), fruto de las cuales se emitió Resolución de 24 de marzo de 2021, de la Directora General de Patrimonio Cultural, certificando la zona de libre de restos de interés patrimonial.

En materia de Patrimonio Arqueológico, desde esta Dirección General de Patrimonio Cultural, se autorizó la realización de prospecciones arqueológicas (Exp: 276/2020), fruto de las cuales se emitió Certificado donde manifiesta:

“Se consideran los terrenos prospectados como Zonas Libres de Restos Arqueológicos, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 6/1990, de 23 de enero de Diputación General de Aragón, sobre régimen de autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas y Paleontológicas, y la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés. “.

Se indican no obstante una serie de premisas de carácter general para todo el proyecto en materia de Patrimonio Cultural.

Se notifica el informe de Patrimonio Cultural al titular el 30 de abril de 2021, respondiendo el 10 de mayo de 2021 con la conformidad al informe recibido y las indicaciones reseñadas en las autorizaciones citadas.

• Dirección General de Ordenación del Territorio (en adelante DGOT), el 24 de septiembre de 2021 se recibe informe del organismo en el que se proponen las siguientes consideraciones:

“Primero.— La actuación deberá resultar compatible con el objetivo 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6. E1. Integración ambiental y paisajística), así como con la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos. Promover medidas específicas, compatibles con la legislación en materia de seguridad para la integración paisajística de proyectos c) Instalación de generación de energía de origen fotovoltaico o termosolar y el Objetivo 14.1 Implantación sostenible de las infraestructuras que establece que las infraestructuras existentes en el territorio y las nuevas que se prevea construir en el futuro (de movilidad, telecomunicaciones, hidráulicas o energéticas) deberán cumplir con los objetivos de sostenibilidad económica (objetivo 7), social (objetivo 8) y ambiental (Objetivo 6) de la EOTA.

Segundo.— El promotor debería ampliar el análisis de visibilidad e incluir un estudio de los efectos sinérgicos sobre el territorio, teniendo en cuenta un radio de al menos 10 km desde las infraestructuras proyectadas, habiéndose constatado la existencia de, al menos, 22 plantas fotovoltaicas en proyecto que no han sido contempladas en la documentación presentada.

Tercero.— La instalación pretendida se proyecta en una zona de especial relevancia para la avifauna (cernícalo primillo), por lo que desde este Servicio se sugiere que el estudio de alternativas considere otros emplazamientos que impliquen menores afecciones sobre esta y otras especies catalogadas en el ámbito del proyecto.

Cuarto.— Las instalaciones fotovoltaicas suponen una afección directa en la fauna debido al efecto barrera, molestias por ruidos o pérdida de hábitat. Son también significativos, aunque con escaso seguimiento y datos hasta la fecha, los accidentes por colisión de especies de avifauna de pequeño tamaño con los paneles solares. Otro impacto de difícil valoración y cuantificación será el derivado de la proliferación de luminarias en el entorno, lo que puede provocar cambios de comportamiento en la fauna con hábitos nocturnos. Preocupa también la similitud que adquieren estas PFV desde el aire con láminas de agua, lo que puede provocar cambios en los movimientos migratorios de las aves que atraviesan la península. No obstante, será el órgano ambiental quien determinará la compatibilidad ambiental del proyecto y, en su caso, las medidas a adoptar.

Quinto.— Debería profundizarse en el análisis del impacto de este tipo de proyectos sobre las actividades económicas que se desarrollan en la zona de implantación y en las repercu-



siones reales sobre la población local y comarcal. Estos impactos no deben considerarse íntegramente positivos ya que no se analizan en profundidad las implicaciones socioeconómicas de este proyecto sobre la economía local y el balance de empleo previsto.

Así también, sería conveniente que el promotor aportara un plan de empleo de forma que el empleo generado intente producir efectos directos en la población local.

Sexto.— Sería recomendable que se conjugaran estas instalaciones con previsión de los nuevos nodos eléctricos planificados, los cuales permitirían la absorción de la nueva situación de generación eléctrica que se está desarrollando. Esta planificación favorecería no sólo un menor impacto sobre el paisaje al contar con líneas eléctricas de menor longitud, sino también una mejor gestión de la energía, una mayor distribución del recurso y la mejora del servicio de suministro eléctrico, especialmente en el ámbito rural”.

El 4 de noviembre de 2021 el titular aporta escrito indicando:

“I. Ante esta circunstancia, desde Polímero se comunica que se está redactando la documentación que sirva para subsanar lo requerido por ambos organismos y que será entregada a la mayor brevedad al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su inclusión en el expediente y pueda ser evaluada.

II. Se hace constar que desde Polímero será enviada copia de la documentación remitida a Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a la Dirección General de Ordenación del Territorio para su información”.

El 9 de diciembre de 2021 se remite este documento a la Dirección General de Ordenación del Territorio (en adelante DGOT), que no se ha manifestado.

Con fecha 3 de octubre de 2022 el titular aporta información adicional.

• Dirección General de Carreteras, el 15 de marzo de 2021 el organismo emite informe donde manifiesta: “(.) las afecciones que supone la construcción de la planta se reducen al incremento de tráfico que se generan en la carretera A-1415”.

Además, indica:

“Que, con carácter general para que las obras objeto del proyecto del parque fotovoltaico sean viables a nivel de transporte por carretera se debe presentar la siguiente documentación adicional:

- Estudio de tráfico que incluya: Detalle del incremento de tráfico generado (Vehículos pesados día), que genera la construcción de las obras incluidas en el proyecto y su posible afección a las carreteras de titularidad autonómica en consideración con el tráfico aforado en la actualidad y para el que están dimensionadas las mismas.

- Indicación de la ruta a seguir por los transportes, estudiando y detallando las posibles afecciones a elementos del patrimonio de carreteras.

- Definición de accesos y actuaciones con el grado de detalle que permita su valoración por parte de la subdirección de Carreteras (permisividad de giros a izquierdas, cuñas de transición e incorporación a la carretera A-1415, etc.).

- A su vez se solicita estudio de deslumbramiento por reflejos en plantas solares.

En caso de que la distancia a la vía más afectada fuera suficiente, bastará con detallarlo en su informe”.

El día 30 de abril de 2021 se remite requerimiento de información al titular que responde el 10 de mayo del 2021 manifestando:

“En relación al informe de la Subdirección General de Carreteras, se muestra conformidad al informe recibido, indicándose que, previo al inicio de las obras se realizará la solicitud de autorización a dicho organismo con la entrega de la separata técnica que incluya la documentación solicitada”.

Visto el condicionado de carreteras, en el que se indica que las afecciones que se generan en la A-1415 se limitan al incremento de tráfico que se generará en dicha carretera, y visto el Estudio de tráfico presentado por el promotor en fecha 21 de julio de 2023 y trasladado a la Subdirección de Carreteras de Teruel en fecha 21 de julio de 2023.

El 8 de agosto de 2021 el organismo emite informe donde manifiesta:

“Que se informa favorablemente al estudio de tráfico y accesos a las diferentes plantas en la carretera A-1415, lo cual no supone ningún tipo de autorización de las actuaciones a realizar en la zona de protección de la carretera.

La solicitud de autorización de actuaciones en zona de protección de la carretera, cuando se vayan a ejecutar las obras, se presentará con una antelación mínima de dos meses a la fecha de inicio de las obras y deberá dirigirse a la Subdirección de Carreteras de Teruel, (.).

Debido a las afecciones que genera la construcción de esta planta fotovoltaica, por parte de esta Subdirección se entiende como esencial, la obligación de adquirir los siguientes com-



promisos previos a la realización de las obras de la planta fotovoltaica, y que deberían incluirse en el proyecto a modo de restitución necesaria para su ejecución:

1. Con carácter previo a la construcción, y para garantizar el tráfico pesado de la misma, se deben:

- Restaurar y supervisar todas las obras de drenaje que se afecten en el itinerario que se acompañe, rehaciendo o repasando todas, según el caso.
- Se debe estudiar la estabilidad de las curvas del trazado.

2. Durante la construcción deberá establecerse un compromiso en el que se indique, que, durante la realización de los trabajos de la planta fotovoltaica, en caso de que aparezcan zonas puntuales de deformación o blandones, estas se señalarán de manera inmediata y se repararán a la mayor brevedad posible. Todo ello supervisado por la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel.

3. En caso de que las afecciones fueran importantes en relación a la regularidad superficial de la vía, deberá realizarse una reparación final al acabar las obras de construcción de la planta fotovoltaica.

En consecuencia, para que esta Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel preste su conformidad u oposición a la autorización administrativa solicitada y emitir el condicionado sobre el proyecto de la Planta Fotovoltaica reseñada en el asunto, se pone en su conocimiento lo siguiente:

La conformidad condicionada de la Subdirección Provincial de Carreteras de Teruel a la construcción de la misma, siempre que con carácter previo a la construcción se facilite la documentación definitiva y se soliciten las autorizaciones preceptivas relativas a las afecciones concretas a la vía, y las actuaciones en el contenidas se acojan a las determinaciones contenidas en Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 206/2003, de 22 de julio.

Dicho condicionado se remite al titular, que con fecha 16 de agosto de 2023, manifiesta su conformidad con el condicionado de Dirección General de Carreteras”.

INAGA Vías Pecuarias, el 11 de marzo de 2021 emite informe que manifiesta textualmente: “se informa que no se aprecia afección al dominio público forestal catalogado ni dominio público pecuario.”

Este informe es remitido al titular el 30 de abril de 2021, respondiendo el 10 de mayo de 2021 donde manifiesta la conformidad con el informe.

• Red Eléctrica de España (en adelante REE), el 22 de abril de 2021 emite informe donde manifiesta que “no presenta oposición a la concesión de la misma al mismo al no existir afecciones con instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.”

El informe es remitido al titular que manifiesta el 10 de mayo de 2021 conformidad con su informe.

Respecto a la participación Pública: Se consultó a SEO/BirdLife, Ecologistas en Acción Ecofontaneros, Ecologistas en acción Otus, Fundación Ecología y Desarrollo, SECEMU, Asociación Naturista de Aragón Ansar, Acción Verde Aragonesa enviado, Fundación para la conservación del Quebrantahuesos, sin que conste en el expediente respuesta de ninguno de ellos.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa que como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes emitidos, los condicionados técnicos, alegaciones y respuesta del promotor, el Servicio Provincial informa favorablemente y propone la autorización, por lo que de dicho sentido favorable se desprende que el Servicio Provincial considera que dichos informes no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El Informe-propuesta de Resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al Proyecto de ejecución “Proyecto Modificado 2 de instalación solar fotovoltaica “Mudéjar I”, en el término municipal de Híjar (Provincia de Teruel)”, según la Propuesta de Resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación, “Proyecto Modificado 2 de instalación solar fotovoltaica “Mudéjar I”, en el término municipal de Híjar (Provincia de Teruel)”, está suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colás, visado por el Colegio



Oficial de Peritos e ingenieros Técnicos Industriales de Aragón, con fecha 13 de febrero de 2023, y n.º de visado VIZA231076.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Carlos Valiño Colás, en representación de Energía Polímero, SLU, que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico del proyecto modificado 2.

Quinto.— Tramitación ambiental.

Consta en el expediente la Resolución de 18 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta solar fotovoltaica “Mudéjar I”, término municipal Híjar (Teruel), promovida por Energía Polímero, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/09391) publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 16, de 25 de enero de 2023.

Consta en el expediente la Resolución de 10 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental del Proyecto Modificado del Proyecto Solar Fotovoltaico “Mudéjar I”, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Energía Polímero, SL. Expte INAGA 500306/20F/2023/10587.

Sexto.— Otros trámites.

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 2 de noviembre de 2023, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Vista la documentación relativa a la acreditación de la capacidad legal, técnica y económica remitida por el Servicio Provincial junto con el Informe-propuesta de Resolución de 2 de noviembre de 2023, se comprueba por esta Dirección General el cumplimiento de la misma.

Séptimo.— Infraestructuras compartidas.

La planta solar Mudéjar I precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las siguientes infraestructuras compartidas:

- SET Mudéjar Norte 30/220 kV y Línea Aérea Alta Tensión 220 kV, hasta SET Mudéjar Promotores 220/400 kV, LAT 6, tramo 1 y 2 (Número exp DGEM: IP-PC-0191/2021; IP-PC-0192/2021; IP-PC-0104/2023. y Número exp SP: TE-AT0166/20 de la provincia de Teruel). Con fecha 6 de julio de 2023 se emite Resolución del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas “SET Mudéjar Norte” y LAAT 220KV “Línea número 6, tramos 1 y 2” (“Boletín Oficial de Aragón”, número 146, de 1 de agosto de 2023).

- SET Mudéjar Promotores y Línea Aérea Alta Tensión 400 kV hasta SET Mudéjar (REE) (expediente TE-AT0113_20). Con fecha 28 de marzo de 2022 se emite Resolución del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones de las instalaciones “LAAT 400 kV simple circuito dúplex SET Mudéjar Promotores - SET Mudéjar” y “SET Mudéjar Promotores” en el término municipal de Andorra (Teruel). (“Boletín Oficial de Aragón”, número 84, de 4 de mayo de 2022).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el



que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Mudéjar I” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 18 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta solar fotovoltaica “Mudéjar I”, término municipal Híjar (Teruel), promovida por Energía Polímero, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/09391), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 16, de 25 de enero de 2023, y la Resolución de 10 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se archiva, por no procedencia la solicitud de pronunciamiento sobre el sometimiento a evaluación ambiental del Proyecto Modificado del Proyecto Solar Fotovoltaico “Mudéjar I”, en el término municipal de Híjar (Teruel), promovido por Energía Polímero, SL. Expte INAGA 500306/20F/2023/10587.

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación ISF Mudéjar I, con fecha 11 de junio de 2020 se le ha otorgado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 38 MW, en la red de transporte en la subestación Mudéjar 400 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 2 de noviembre de 2023, sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación, denominado Informe-propuesta de Resolución sobre Autorización Administrativa Previa y de construcción de la Planta Fotovoltaica Mudéjar I de Energía Polímero, SLU. Expediente TE-AT0124/20 (Geko G-T-2021-008).

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del vigente texto de Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Energía Polímero, SLU, para la instalación “Mudéjar I”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en la línea desde la planta a Set Mudéjar norte.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución de la instalación “Mudéjar I”, “Proyecto Modificado 2 de instalación solar fotovoltaica “Mudéjar I”, en el término municipal de Híjar (Provincia de Teruel)”, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Valiño Colás y visado por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón en fecha 13 de febrero de 2023 con el n.º VIZA231076.

Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:



1. Datos generales.

Promotor:	Energía Polímero SLU
CIF:	B98975709
Denominación de instalación:	Mudéjar I
Ubicación de la instalación:	Término municipal de Hijar.
Superficie vallada:	85,62 ha.
Nº módulos FV/Pot. pico:	69.120 módulos de 650Wp.
Potencia total módulos FV:	44,928 MW.
Nº inversores/Pot. activa:	132/330W
Pot. activa total de inversores:	43,56 MW
Potencia instalada (1):	43,56 MW
Capacidad de acceso	38MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4.
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-00389/50MW.
Línea de evacuación propia:	Línea desde la planta a la subestación SET "Mudéjar Norte", sin incluirla.
Punto de conexión previsto:	SET Mudéjar 400 kV.
Infraestructuras compartidas:	Sí.
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	18.208.298,90 euros

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Debido a la gran cantidad de vértices de la instalación no se reproducen las coordenadas en esta Resolución. Las coordenadas son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

3. Características técnicas:

a) Generación y transformación:

Se instalan 69.120 módulos de Risen RSM132-8-650BMDG bifaciales de 650Wp, agrupados en series de 26 módulos.



La estructura fotovoltaica consiste en 1.152 seguidores fotovoltaicos a un eje (30 módulos por string), con la siguiente configuración (2Vx30).

Se instalan 132 inversores trifásicos de 330 kVA Huawei o similar, modelo SUN2000 330KTLH1.

Están previstos 6 Centros de transformación de 7.260 KVA con 1 transformador 0,8/30+2x2,5% kV, celdas de línea (entrada y salida) y 1 celda de protección trafo.

Se instala una línea subterránea de media tensión de interconexión del centro de transformación a la subestación SET Mudéjar Norte, considerando 3 circuitos de 30 kV, conductor RHZ1-OL 18/30 kV Al. El circuito 1, tiene un primer tramo (PS01 -PS02) con cable 3x1x150 de 550 m de longitud y un segundo tramo (PS02 -SET) con conductor 3x1x400 de longitud 1525 m. El circuito 2 también tiene dos tramos (PS03 -PS04) con conductor 3x1x150 y longitud 540 m y un segundo tramo (PS04 -SET) con 3x1x400 de 1105 m. El primer tramo del circuito 3 (PS06 -PS05) tiene conductor de 3x1x150 con una longitud de 775 m y el segundo tramo del circuito 3 (PS05 - SET) tiene un conductor de 3x1x400 con longitud 1.995 m.

Se prevén 6 transformadores de servicios auxiliares: 800/400 V 5 kVA (1 por cada PS).

b) Evacuación.

La energía producida en la planta se transportará mediante una red subterránea de media tensión de 30KV que tiene origen en la planta y finaliza en la subestación SET "Mudéjar Norte".

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 18 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto planta solar fotovoltaica "Mudéjar I", término municipal Híjar (Teruel), promovida por Energía Polímero, SLU. (Número de Expediente: INAGA 500201/01/2021/09391) publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 16, de 25 de enero de 2023.

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.



4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Teruel de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

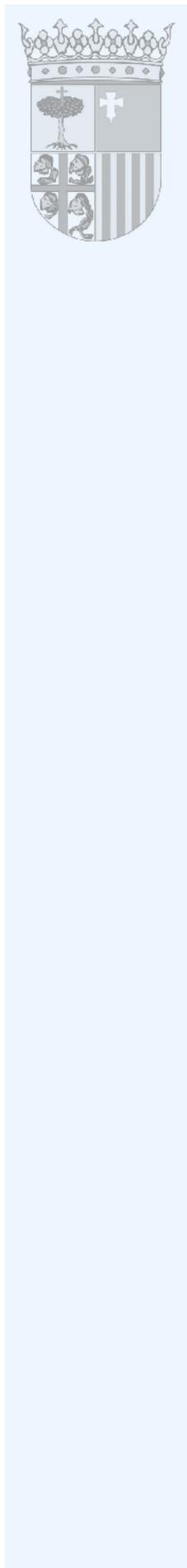
Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con n.º de expediente AV-ARA-00389, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 50 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 43,56 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Empleo e Industria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente



al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada ley y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 31 de enero de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.